



Bogotá D.C., 8 de abril de 2020

Doctora

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaria Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

debatescomisionprimera@camara.gov.co



Contraseña:iaG1GNtSSp

**Asunto:** Invitación sesión informal virtual

En atención a la invitación a la sesión informal virtual programada para el miércoles 8 de abril de 2020 me permito presentar a ustedes los decretos legislativos y normas que desde el Ministerio de Justicia y del Derecho se han liderado y las que desde las entidades adscritas se han expedido con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en todo el territorio Nacional derivado de la pandemia COVID – 19, según Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020.

## **DECRETOS**

El Ministro de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual declaró, hasta el 30 de mayo de 2020, la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y adoptó medidas sanitarias y preventivas de aislamiento y cuarentena para hacerle frente, puntualizando que, tanto las instituciones públicas y privadas, como la sociedad civil y la ciudadanía en general, deben coadyuvar en la implementación de esta contingencia en desarrollo del principio constitucional de solidaridad y de los postulados del respeto al otro, adoptando una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Seguidamente, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, activando así su competencia constitucional para expedir normas de orden legal que le permitan regular materias sobre las cuales el ordenamiento jurídico ordinario resulta insuficiente para atender los asuntos de urgencia que demanda la actual coyuntura.

Habida cuenta de lo anterior, en el marco de las competencias asignadas legal y reglamentariamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, especialmente aquellas establecidas en el Decreto Ley 2897 de 2011, modificado en lo pertinente por el Decreto 1427 de 2017, esta Cartera Ministerial ha promovido la expedición de los decretos legislativos expuestos a continuación:

### **1. Decreto Legislativo 460 del 22 de marzo de 2020.**

Bogotá D.C., Colombia



*"Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

Entendiendo que la función desarrollada por las comisarías de familia se enmarca en los deberes que tiene el Estado de: (I) garantizar el derecho a una vida libre de violencias al interior de la familia, (II) actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y (III) dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991), mediante la presente norma se adoptaron medidas tendientes a garantizar los derechos intangibles a la vida y la integridad personal; a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la protección de la familia; los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y de su protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, así como los mecanismos judiciales indispensables para su debida protección en derecho, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- A. Los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia.
- B. Cuando no se cuente con medios tecnológicos para realizar audiencias, los alcaldes municipales y distritales podrán suspender la función de conciliación extrajudicial en derecho.
- C. Se faculta a los procuradores judiciales de familia para fijar, mediante resolución motivada, obligaciones provisionales de partes respecto a custodia, alimentos y visitas cuando fracase intento conciliatorio.
- D. La Fiscalía General de la Nación dispondrá de canales de articulación y orientación permanente para fortalecer funciones policía judicial en las comisarías de familia.

## **2. Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020.**

*"Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19".*

Dado que el actual contexto de emergencia nacional guarda su origen en la pandemia mundial del nuevo coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud mediante su Informe No. 51 publicado el 11 de marzo de 2020, en aras de salvaguardar los intereses del estado sobre la extradición como mecanismo de cooperación judicial fundamentado en que los delitos cometidos en su territorio no queden impunes y de honrar los compromisos internacionales de cooperación judicial contraídos por Colombia en el marco del principio de reciprocidad propio de las relaciones entre estados, tomando como premisa central el derecho constitucional fundamental al debido proceso y los derechos de los servidores públicos, por medio de la presente norma se adoptó la medida de suspender, por 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004, así como en las demás normas relacionadas con este asunto, resaltando que dicho plazo podrá ser prorrogado y que se incluyen dentro de la suspensión los términos que hayan empezado a correr respecto de las notificaciones, recursos o solicitudes de revocatoria directa contra las resoluciones ejecutivas que conceden o niegan determinada extradición.

Adicionalmente, este Decreto Legislativo puntualizó que la mencionada suspensión de términos

Bogotá D.C., Colombia



no abarca aquellos establecidos en el artículo 484 de la Ley 906 de 2004 y su correspondiente reglamentación, así como tampoco la facultad para cancelar las órdenes de captura y decretar libertades cuando éstas se generan por desistimiento del pedido de extradición, con ocasión del concepto desfavorable que emita la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del reconocimiento de la condición de refugiado o a la revocatoria de la decisión que concede la extradición. Se resalta que la referida actuación por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tampoco es cobijada por las disposiciones de esta norma.

Finalmente, resulta pertinente aclarar que, para los casos en que país requirente pueda otorgar las condiciones necesarias para el traslado, asegurando la implementación de las medidas para preservar la salud de la persona requerida con ocasión de la pandemia mundial del nuevo coronavirus COVID-19, las medidas de suspensión de términos adoptadas por este Decreto Legislativo no serán aplicables.

### **3. Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.**

*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

El objeto de la presente norma es que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particular, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social que dio lugar al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República.

Lo anterior guarda sustento en que, sin perjuicio del acatamiento de los lineamientos emitidos por las autoridades competentes a nivel nacional e internacional en materia de salud pública sobre la actual pandemia mundial del nuevo coronavirus COVID-19, especialmente aquellos relacionados con aislamiento, cuarentena y distanciamiento social, es necesario garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación, sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la actual coyuntura de emergencia, garantizando el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, destacando aquellos relacionados con la participación en concursos públicos de méritos y el ingreso al empleo público.

En este orden de ideas, este Decreto Legislativo adopta las siguientes medidas a destacar:

1. La notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.
2. Se amplían los plazos para atender el derecho de petición.
3. Se faculta a las autoridades administrativas suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
4. Se autoriza tramitar en copia simple por vía electrónica los documentos para trámites en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento



- original o copia auténtica.
5. Se prorroga automáticamente por un (1) mes los permisos, autorizaciones, certificados y licencias.
  6. En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales.
  7. Los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información.
  8. Cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.
  9. Los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.
  10. Se faculta a los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.
  11. Se aplazan los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.
  12. Se prohíbe la suspensión de los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería y transporte.

## OTRAS MEDIDAS

Mediante la Resolución 1144 del 22 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en cumplimiento de sus facultades legales, especialmente de la establecida en el artículo 168 de la Ley 32 de 1993, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, contando con concepto favorable del Consejo Directivo aquella entidad y argumento que la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, enmarcadas en el marco de la pandemia mundial por el nuevo coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, involucran situaciones graves y sobrevinientes de salud y de orden sanitario que afectan el buen funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario, así como los derechos humanos de la población privada de la libertad, perturbando de manera grave e inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria, declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional a su cargo, por el término estrictamente necesario para superar la situación de crisis de salud y de orden público.

En virtud de lo anterior, el Director General del INPEC se investió de facultades para adoptar las medidas que necesarias para superar la actual coyuntura de emergencia, tales como traslados requeridos, aislamiento de los internos, uso racional de los medios extraordinarios de coerción, el reclamo del apoyo de la Fuerza Pública, suspensiones y reemplazos del personal, así como también para acudir a las autoridades del ramo sanitario y de emergencia para obtener su colaboración, quienes están obligadas a prestarla de inmediato en coordinación con los centros de reclusión afectados, entre otras.



Respecto de las facultades especiales que adquiere el Director General del INPEC con ocasión de la Emergencia Penitenciaria y Carcelaria declarada, conviene resaltar que el artículo 92 de la Ley 1709 de 2019, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, dispone expresamente que durante dicha emergencia el Director del INPEC y el Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, cada uno dentro del marco de sus competencias, podrán hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de las obras y servicios necesarios para conjurar la emergencia, previo concepto favorable del Consejo Directivo del Instituto.

Posteriormente, el Director General de la USPEC, mediante la Resolución 127 del 25 de marzo de 2020, procedió a declarar la urgencia manifiesta para la contratación directa de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República, así como del Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria declarado por el Director General del INPEC, denotando la situación excepcional que conlleva a la necesidad de que el adecuado manejo, gestión y funcionamiento de los centros penitenciarios y carcelarios se realice bajo mecanismos de contratación ágil y expeditos, tendientes a conjurar, con la mayor brevedad, los riesgos generados por la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud y la alteración del orden interno de dichos centros. Lo anterior, en tanto persistan las causas que dieron lugar a las mencionadas declaratorias por parte del Presidente de la República y del Director General del INPEC.

Cordialmente,

Director Jurídico

Copia: Margarita Leonor Cabello Blanco, Ministra de Justicia y del Derecho  
Juanita María López Patrón, Viceministra de Promoción de la Justicia  
Javier Augusto Sarmiento Olarte, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa  
Margarita María Otero Mendoza, Coordinadora Grupo de Asuntos Legislativos

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=CM%2BYeAXxjqKgZKtMTvCR6Qg38C34vI4EKhlpJc5Fdf8%3D&cod=Fu45MkmLjEbZWamkv95dQ%3D%3D>